

quehacer judicializador, 513; *juzgamiento*, 567; *liberalismo conservantista*, 589, o *técnica legislativa confundente*, 607.

Es muy posible que, como dice el autor del prólogo, este libro se haya escrito «con intensidad y seriedad» pero, en mi opinión, no constituye, en absoluto, «una aportación de la máxima utilidad para el conocimiento de la estructura y práctica de la Administración de Justicia de aquel momento de transición entre el absolutismo y los regímenes liberales». Lamentablemente continúa aquí, esperando el trabajo de un historiador del Derecho, la misma laguna que existía antes de la aparición de este libro.

Paz ALONSO ROMERO
Universidad de Salamanca

Llibre del Consolat de Mar. Volum IV. Estudi filològic i índexs a cura de Germà Colon i Arcadi Garcia amb la col.laboració de Beatrice Schmid. Fundació Noguera. Fundació Salvador Vives Casajuana. Barcelona 1987, 266 pàgs.

La edición del *LCM*, en base al manuscrito de la Real de Mallorca, acompañado de las variantes existentes en los otros manuscritos catalanes conocidos, ha aparecido con un ritmo bastante regular, pues si en 1981 y en 1982 vieron la luz los dos primeros volúmenes, que contenían la transcripción del *LCM*, en 1984 apareció el tercer volumen, dividido en dos partes, y, finalmente, en 1987 aparece el cuarto y último volumen. Indudablemente es éste el que menor interés ofrece a los historiadores del derecho, ya que recoge el estudio filológico y los índices, pero debe subrayarse que el subtítulo de este volumen no refleja fielmente su contenido, pues antes del estudio filológico se publican un «Apèndix de texts divergents» (pp. 9 ss.) y una «Relació de manuscrits i estampacions» (pp. 53 ss.).

Si prescindimos del estudio filológico, por razones evidentes, cabe señalar la presencia de un glosario (pp. 161 ss.), que, sin ser tan perfecto ni acabado (cf. p. 163) como el ofrecido por las ediciones de Tilander y de sus discípulos, cumple, sin embargo, un papel auxiliar muy interesante, y de una serie de índices de gran utilidad: hay un índice onomástico y toponomástico (pp. 185 ss.), una tabla de referencias «expresses fetes pels textos del *LCM* i del *Diplomatari* entre ells mateixos i les que remetent a col.leccions jurídiques generals (*Corpus Iuris Civilis*, *CC*, *FV*. *AO* i ordinations (pp. 217 ss.; para estas siglas vid. III 1, pp. 41-43) y un índice sistemático de materias (pp. 223 ss.), añadiéndose al final (pp. 247 ss.) un suplemento bibliográfico seleccionado muy curiosamente.

No parece oportuno volver aquí sobre consideraciones ya realizadas en

otras ocasiones¹, pues la desgana parece haberse apoderado de los editores, que nos facilitan en el apéndice de textos divergentes, «uns textos que divergeixen força de la lliçó presentada en l'edició del *LCM* (volums I i II). Són trets en llur majoria del manuscrit 989 de la Biblioteca de Catalunya *C*, i algun cop del manuscrit de l'arxiu de València *V*. Quan no diem res es tracta del text de *C*. mentre que assenyalem sempre a peu de plana, la procedència de *V*» (p. 11). Para la publicación de estos textos se utiliza la numeración empleada en la edición del manuscrito de la Real, por lo que se editan los caps. *m* 123 a 183 del *ms. C* (salvo el *m* 177, que no existe en este manuscrito), así como los números *m* 226, 233, 239, 268, 302 y 303 —aprovechándose el número *m* 309 para indicar que en la edición se había indicado erradamente que faltaba en el *ms. C*, cuando se daban sus variantes en las notas (p. 49)— y el prólogo y los números *m* 45 ter, 219, 330 y 330 (cont.) del *ms. V*, aprovechándose la publicación de este último para señalar que erróneamente se había indicado que faltaba el mismo en el *ms. V*, cuando se encuentra como continuación del 132 (= *m* 330) (p. 51, n. 22), pero esta última afirmación ya nos muestra que la numeración empleada no es la propia de todos los manuscritos e indudablemente no es la del *ms. V*, como tampoco la del *ms. C*: sería suficiente señalar que *m* 132, en la edición del manuscrito de la Real de Mallorca, se remite al capítulo anterior —*m* 131— de la forma siguiente: «Segons que en lo capitol dessus dil·diu», mientras que en el *ms. C* se indica: «Segons que en lo capitol demunt scrit, intitulat XIIIe capítol de les portades dels mariners». Pero sería una tarea sin provecho intentar recuperar esta numeración ante el desinterés de los editores, que nos ofrecen notas como la siguiente: «Els capítols 125 a 131 i 133 a 138 es presenten com a text seguit, sense ésser encapçalats per una rúbrica. El capítol 132 es troba en un altre indret i per aixó duu titol» (pp. 19, n. 7) y en nota colocada al final de *m* 133 se indica: «Al manuscrit segueix ací un resum de *m* 132» (p. 23, n. 7), resumen que al parecer no se ha considerado oportuno transcribir. También en *m* 131 hay una nota que dice: «Aquest fragment («Encara es tangut . leny»), correspon al capítol *m* 137» (p. 21, n. 8), que confrontado con la nota correspondiente al *m* 137: «Vegeu *m* 131» (p. 24), permite concluir que en el *ms. C* estaban unidos *m* 137 y *m* 131, siendo aquél un párrafo de éste. Sin ánimo de agotar este apartado, es suficiente recordar que *m* 239 en el *ms. C* se encuentra a continuación de *m* 60 (p. 46, n. 17) y que «Els capítols *m* 180 i *m* 181 també se troben al final de tot, després del *m* 297, però no tenim en compte aquest textos repetits» (p. 41, n. 13).

No es este volumen el lugar adecuado para que Arcadi Garcia, aprovechando el estudio de los manuscritos y algunas consideraciones que se han realizado en torno a esta edición y al estudio que aparece en el volumen

1. Vid nuestras recensiones en *AHDE* 52 (1982), 774-792; 55 (1985), 898-914 y nuestro trabajo *Libro do Consulado da Mar*, en *AHDE* 56 (1986), 219-439.

tercero de la misma, se replantee sus afirmaciones, pero, precisamente por ello, creo que existe el derecho a exigir de los editores una mayor seriedad en el momento de estudiar los manuscritos y las ediciones existentes, al menos las más antiguas de éstas; y falta ésta cuando se realiza una descripción tan deficiente como la ofrecida, que lleva a hacer desaparecer la existencia de diversas manos en la formación de algunos de estos manuscritos (cf. p. 60), a introducir confusión en el orden de los textos ofrecidos por algún otro, ofreciendo en primer lugar lo que viene a continuación, haciendo pensar en una posible errata en la indicación de la foliación (cf. p. 57) y a mantener, en definitiva, la idea de que la numeración de los capítulos en la edición del manuscrito de la Real es aquella ofrecida por la edición príncipe (p. 64). La descripción de los manuscritos es tan defectuosa, que en algunos casos se reenvían los autores a la más completa ofrecida por Molné, y la descripción de las ediciones se resuelve en unas descarnadas citas bibliográficas sin mayor interés, que podían verse ya en su totalidad en el prólogo del prof. Font i Rius a la reproducción fotomecánica de la edición de Capmany del *LCM*, si prescindimos de aquellas ediciones aparecidas con posterioridad a la publicación de este prólogo, sin entrar ahora a valorar si las simplificaciones realizadas en aquella enumeración por los autores son o no acertadas, pues un mismo editor puede hacer dos ediciones diferentes del *LCM* y sólo una de ellas alcanzar ediciones posteriores. Tampoco se comprende que se guarde silencio en esta sede sobre el manuscrito italiano, que sólo se menciona ocasionalmente al hablar de las impresiones del *LCM*, al afirmar los autores que la traducción manuscrita italiana había sido hecha «per Francesco Biscontini» y «acabada a Pavia el 10 de gener de 1479» (p. 63). Recordemos que este manuscrito italiano es, en todo caso, anterior a la impresión del *LCM*, mientras es posible que algunos de los manuscritos catalanes —así, por ejemplo, el parisino N— parece haberse formado utilizando materiales anteriores y teniendo a la vista la edición de Ceelles —recuérdese que es el único manuscrito que ofrece *m* 87, que es además muy probablemente, según afirma Pardessus, una adición—. Es indudable que para la fijación del texto catalán no es necesario llevar a cabo un cotejo de este manuscrito italiano y «donada l'indole de l'edició, duta a terme amb la reproducció del manuscrit que s'ha revelat ésser el millor i el més antic, no entrem en l'establiment d'une *stemma propri* de les anomenades edicions crítiques (amb "reconstrucció" d'un text originari» (p. 62), pero es evidente que para reconstruir la historia del origen y desarrollo del llamado *LCM* ha sido necesario construirlo. Y precisamente por ello parece una falta de seriedad el que se afirme: «Donem, al començament, el pròleg de compilació procedent del *ms. V*, text que no és a la forma *gamma* i que, per tant, restà fora de l'edició del *LCM*» (p. 11) y se afirme en nota, cuando se publica el prólogo: «Aquest text de *V* no fa part de la forma *gamma* del *LCM*, però el transcrivim aci per considerar-lo un pròleg general de toda la compilació» (p. 13, n. 1). Recordemos que la forma beta,

que sólo aparece testimoniada por el manuscrito valenciano, y la forma gamma, que se considera realizada en Mallorca, proceden de una forma anterior, la alfa (III, 1, p. 163) y una de dos: o ese prólogo se encontraba ya en esa forma alfa y por ello deben explicarse las razones que justifican su ausencia en la forma gamma, o ese prólogo no se encontraba en esa redacción primitiva, con lo que no sería un prólogo general de la compilación, sino simplemente un prólogo del *ms. V*, y ya sabemos que el *ms. V* es en el fondo la redacción beta, que se diferenciaría ahora del *ms. V*, ya que si la redacción alfa no tenía el prólogo, tampoco lo tendría la redacción beta, como no lo tenía la redacción gamma; y el *ms. V* era el manuscrito del Consulado de Valencia, reflejando así los intereses de éste, por lo que aparece dividido en cinco secciones perfectamente diferenciadas, que ofrecen respectivamente, el prólogo, el *orden judicial* de Valencia con una forma propia, el derecho común del Mediterráneo: las *Costums de la mar* y dentro de ellas las *Ordenanzas del corso*; el derecho común de los consulados aragoneses: los *capítulos del rey Pedro IV*, copiados de un privilegio del monarca y no de ninguna presunta compilación ya existente; y el derecho propio del consulado de Valencia: los privilegios concedidos por los reyes a este consulado. Sólo un prejuicio puede conducir a afirmar que esta última sección no formaba parte del *Libro de Consulado de Valencia*, que además se caracteriza por contener el llamado *cronicón de las compilaciones*, que únicamente se encuentra también en el *ms. N*, del que ya hemos mencionado su carácter de manuscrito compuesto, es decir, es un manuscrito resultado de la unión de diferentes manuscritos, pertenecientes algunos de ellos a manos diferentes. Y refiriéndose al texto del *cronicón de las confirmaciones* se dice por Arcadi Garcia que «el text de N, a més d'ésser més tardà, és una derivació evolucionada del V» (III, 1, p. 147).

No se trata de replantear aquí argumentaciones expuestas ya en otras ocasiones, sino de sentar las bases para recordar algo que se ha escrito recientemente en torno a una obra de Bezemer, que se ocupaba de las *repetitions* de Jácques de Révigny. «De la formule des cahiers et des indications sur les mains des scribes, sur les pages laissées en blanc, etc., que M. Bezemer fournit, il est possible de se faire une idée de la composition du codex. Mais une autopsie rapide nous permet d'expliquer encore mieux la nature réelle de ce manuscrit: c'est un volumen factice unissant pas moins d'une dizaine de sections —quelques unes sont des livrés relativement volumineux, d'autres des carnets minces— écrites indépendamment par des personnes différents»². La conclusión de este examen se plasma de la forma siguiente: «Nous avons voulu indiquer simplement comment une meilleure compréhension de la constitution physique du ms. P pourrait jeter un peu plus de lumière par la façon dont les textes de droit ont circu-

2. J. P. GUMBERT, *Codicologie et histoire dudroit: un manuscrit de répétitions de Jacques de Révigny*, en *TR* 57 (1989), 105.

lé à leur époque, comme «forme d'enseignement juridique et comme genre littéraire», mais aussi comme livres physiques»³.

Desde nuestra primera recensión echamos precisamente en falta ese análisis detallado de los manuscritos utilizados en la reproducción del llamado *libro de Consulado de Mar*, en especial cuando se trataba de fijarle un contenido determinado, prescindiendo así, de forma arbitraria, de las características de los distintos manuscritos, despreciando precisamente por ello las preciosas informaciones que podrían deducirse de los índices de los mismos. En una época en la que triunfan las grandes panorámicas fuertemente ideologizadas, el desprecio hacia los pequeños detalles se hace cada vez más patente. Si recurrimos a esa figura tan mencionada del péndulo del reloj, podría pensarse que ahora éste apunta hacia esas grandes construcciones superada ya la historia de sucesos, pero quizá debiera recordarse que si la historia de sucesos se puede limitar al amor al dato críticamente establecido, el amor al dato críticamente establecido no tiene por qué contentarse con la historia de sucesos, pues puede exigir la construcción de amplias visiones y profundas explicaciones. El peligro radica, por tanto, en querer crear grandes edificios sobre débiles cimientos y si no resulta sorprendente, y ni siquiera incomprensible, escuchar a una persona tan por encima de toda sospecha como el profesor Font una adhesión a la teoría de Arcadi García, aunque, eso sí, subrayando que no todos los autores la comparten, fórmula piadosa frecuentemente utilizada para mantener la apariencia de una decisión científica en un ambiente tan poco propicio a la crítica como el hispánico, que evita tener que comprometerse en el personal examen de los argumentos esgrimidos sin perder la seriedad científica, resulta sorprendente que el profesor Font, aprovechando la apertura del curso 1989-1990 en la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona, pueda afirmar, tras dicha adhesión, que así como Castilla había ofrecido a Europa la obra Alfonsina, *els països catalans* habían ofrecido a Europa el *LCM*.

Hace ya años que uno ha leído, e incluso ya la ha recordado, la idea de Nietzsche de tenerse que contar a veces a los pueblos mentiras, a fin de que puedan enorgullecerse de un pasado que no siempre se considera valioso, pero siempre he creído que era tarea de los políticos el contar tales mentiras, aunque fuese aprovechando el esfuerzo de los historiadores; pero, como dicen en mi tierra, *vai a vella morrendo, e vai aprendendo*.

La desgana de los editores llega incluso a la fe de erratas. Ya se sabe que las erratas son una plaga que amenaza a todos los autores, pero no deja de sorprender que los editores hayan indicado en el cuerpo de este volumen la existencia de algunas afirmaciones erróneas en los tres volúmenes anteriores, en un caso con errata (cf. p. 51, n. 22 y 257), tal como hemos dejado indicado, y sin embargo, sólo uno de estos errores se ha incorporado a la fe de erratas (cf. p. 257); y sean erratas o errores, es in-

3. GUMBERT, *Codicologie*, cit., 107-108.

dudable que sin mayor esfuerzo, de la misma manera que los editores han mencionado los dos citados errores, podían indicar muchos otros, de igual importancia, que dificultan la utilización de los cuadros de equivalencias publicados en el tercer volumen, para no mencionar otros casos.

Menos mal que esta desgana no ha alcanzado a los patrocinadores de la presente edición, las Fundaciones Noguera y Salvador Vives y Casajuana, que han intercambiado su participación, que han sabido cerrar con brillantez una edición más del *LCM* iniciada en 1981, continuando así con su labor de promoción del conocimiento del derecho del pasado catalán.

Aquilino IGLESIA FERREIRÓS
Barcelona, 28-X-1989

MANZONI, Alessandro, *Historia de la Columna Infame*. Nota de Leonardo Sciascia, traducción de Eugenio Gallego, Madrid, Alianza Editorial, 1987, 170 págs.

En un reciente trabajo sobre Manzoni como historiador (*Quaderni Fiorentini*, 15, 1986), Luca Mannori asevera que la *Storia della Colonna Infame* abrió un camino: «el de una comprensión integral de la realidad social y jurídica». No es mucha la exageración, aunque choque. La obra histórica de Manzoni no sólo se ha resentido del éxito de la novelística, sino que ha sido además objeto de una particular descalificación de la que a duras penas se rehace. Eminentemente se transmite a través de la *Storia della storiografia italiana nel secolo decimonono*, de Croce: un historiador de tesis no sería lo mismo que un novelista de convicciones, mediando la literatura. Como tal, como historiador, merecía la condena.

No sólo ha pesado la autoridad de Croce, sino también y sobre todo su trasfondo. El problema no era que Manzoni fuese un historiador de ideas preconcebidas, sino que no lo fuera de unas ideas determinadas: que no respondiese al concreto paradigma liberal de la historiografía contemporánea. Que no partiese de una imagen negativa del antiguo régimen, no aceptase la revolución como un acontecimiento necesario y no alimentase las ilusiones afirmativas de la nueva sociedad, todo ello además sin sumarse a las posiciones simplemente reaccionarias o llanamente contrarrevolucionarias. Manzoni sería un liberal moralista en lucha con la propia historia, de obra aún más inasimilable por historiografías postliberales. Sus escritos históricos serían otras tantas piezas de literatura, no tomándose como tales en serio.

Mannori en cambio lo hace, estudiando en concreto su última obra histórica, la que iba a proceder a un estudio comparativo entre la Revolución francesa y la Unidad italiana quedándose en una exposición parcial de la